

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN N. 133 de 2021
(03 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. CMB-MC-009-2021

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007 la ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo y.

CONSIDERANDO:

1. Que la contratación de los Concejos Municipales se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1.993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen, según lo dispuesto en la ley 1150 de 2007.
2. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, se encuentra adelantado el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. CMB-MC-009-2021, cuyo objeto corresponde a: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS CON UN PLAN DE DURACIÓN DE UN (01) AÑO PARA LA CORRECTA PROTECCIÓN FRENTE AMENAZAS INFORMÁTICAS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASIGNADOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA".
3. Que el Presupuesto Oficial para este PROCESO DE SELECCIÓN No. CMB-MC-009- 2021 es de TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.705.979), incluidos impuestos y contribuciones de Ley, recursos que se encuentran respaldados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 248 del 22 de Octubre de 2021.
4. Que conforme el cronograma del proceso de la referencia, el 25 de octubre de 2021, fue publicada por la entidad, los estudios previos, el estudio del sector y la Invitación pública en (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co
5. Que conforme el cronograma del proceso de la referencia, el 26 de octubre de 2021 a las 12 m, se concedió el término para presentar observaciones a la invitación pública, sin embargo, una vez vencido el término anteriormente referido, no se presentaron observaciones a la invitación pública.
6. Que conforme el cronograma, el 27 de octubre de 2021 finalizó el término para presentar ofertas en el marco del Proceso de referencia.
7. Que una vez vencido el término anteriormente referido, se presentó una (01) propuesta TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S identificado con NIT 900.098.340-5, representado legalmente por LUIS ALEJANDRO BARBOSA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.432 de Bogotá D.C, procediendo el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de contratación adelantados por el Concejo Municipal de Bucaramanga, a realizar la evaluación de la oferta presentada por el proponente que presentó el menor valor en los ítems requeridos, evaluación que dio como resultado que el proponente "(...)NO allegó en debida forma la totalidad de los documentos que acreditan requisitos jurídicos, exigidos en la Invitación Pública.", por lo tanto, y en observancia con la aplicación de las reglas de subsanabilidad, se requirió al proponente para efectos de allegar la documentación requerida en el término de un (01) día hábil.
8. Que el 29 de octubre de 2021, se recibieron las respectivas subsanaciones por parte del proponente TECHNOLOGY STORE 2006 S A S, las cuales fueron estudiadas por parte del Comité Evaluador de los Procesos Contractuales del Concejo Municipal de Bucaramanga.
9. Que el 02 de noviembre de 2021, se realizó por parte del Concejo de Bucaramanga la publicación en (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, del informe de evaluación final en el cual se concluye que "TECHNOLOGY STORE 2006 S A S., identificado con el NIT 900.098.340-5, siendo representante legal LUIS ALEJANDRO BARBOSA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.432 de Bogotá D.C, NO allegó en debida forma la totalidad de los documentos que acreditan los requisitos jurídicos, exigidos en la invitación pública, y en consecuencia se encuentra NO habilitado, por tanto, no subsanó en debida forma lo requerido. Por lo anterior, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto declarar DESIERTO el presente proceso de Mínima Cuantía, por cuanto la oferta recibida no cumplió con los requisitos exigidos en la Invitación Pública y por tanto no es posible la escogencia objetiva del contratista; así como la inexistencia de otras propuestas a evaluar".

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 6

10. Que el numeral 1.6.8 de la invitación pública establece: EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA declarará desierto el presente proceso, si se presenta alguno de los siguientes eventos: a. Cuando no se presente ningún proponente. **b. En general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del CONTRATISTA, c. Cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos solicitados en la invitación.** De no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante acto motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión y se publicará en el SECOP II.

11. Que el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala “La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

12. Que en virtud de todo lo anterior no es factible lograr una selección objetiva lo cual determina la declaratoria de desierto del Proceso de Mínima Cuantía CMB-MC-009-2021.

En consecuencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso de selección de mínima cuantía No. **CMB-MC-009-2021**, cuyo objeto corresponde a: “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS CON UN PLAN DE DURACIÓN DE UN (01) AÑO PARA LA CORRECTA PROTECCIÓN FRENTE AMENAZAS INFORMÁTICAS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASIGNADOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**”, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición con la disposición establecida en el parágrafo primero del artículo 77° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto Administrativo en la página web (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De mantenerse la necesidad a contratar del presente proceso, la oficina gestora deberá solicitar la adquisición de estos servicios.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN
 Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga

Proyectó y aprobó aspectos Técnicos: CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA – Secretario General.
 Proyectó aspectos Jurídicos: JENNIFER PAOLA VEGA SÁNCHEZ – Abogada CPS
 Revisó y aprobó aspectos jurídicos: JAVIER ENRIQUE LANDAZABAL MARTINEZ-Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Proyectó y aprobó aspectos financieros y económicos: IVONNE VANESSA CAMERO GORDILLO-Tesorerera General.